



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Informe Técnico N°001-2025-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRP/DP-NLR de fecha 29 de octubre del 2025; y, solicitud de fecha 28 de octubre del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 2º establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19º y 20º inciso a) del cuerpo legal del párrafo precedente, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, según el artículo 8º del D.S. N°015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana, está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los **permisos de pesca**, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaño de malla establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que, mediante Formulario APAEPP-002 "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", a la recurrente señora **ERCELIA KUNCHIKUI CHUIN** solicita permiso de pesca para capturar los recursos hidrobiológicos "Boquichico" ***Prochilodus nigricans*** y "Bagre o Momoy" ***Brachyplatystoma vaillantii***, en los cuerpos de aguas del Río Marañón y Quebrada Numpatkaim ; con fines comerciales y para el consumo humano directo, utilizando artes de pesca denominados Linea de mano , Espinel y Atarraya, y sin uso de embarcación;

Que, según el Informe Técnico del visto suscrito por el responsable de pesca artesanal de la Dirección de Pesca, de la Dirección Regional de la Producción, concluye que, conforme a la evaluación efectuada a la documentación presentada por el recurrente, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en atención al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Amazonas, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°005 - 2024 - GRA/CR, vigente a partir del 31 de mayo de 2024, indicando que es procedente otorgarle el permiso de pesca solicitado;

Nº EXPEDIENTE: 2025-0156727

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: EZSJBT

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250

Chachapoyas – Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°048-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR Permiso de Pesca a la Señora **ERCELIA KUNCHIKUI CHUIN**, identificado con **DNI N° 45321961**, utilizando los artes de pesca denominados "línea de mano", "espinel", "atarraya" y sin uso de embarcación para extraer los recursos hidrobiológicos "Boquichico" **Prochilodus nigricans** y "Bagre o Momoy" **Brachyplatystoma vaillantii**; en el ámbito del río Marañón y Quebrada Numpatkaim, con fines comerciales y para el consumo humano directo.

Artículo Segundo. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y está sujeto al cumplimiento del Decreto Supremo N°020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Artículo Tercero. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo Cuarto. – El pescador artesanal deberá cumplir con presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas, sobre las actividades de pesca realizados; en caso de incumplimiento se realizarán los trámites para suspender el Permiso de Pesca otorgado.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas e interesado

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase

Documento firmado digitalmente

DELIA ROSA VASQUEZ ACUÑA
DIRECTOR
000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DVA/ jmv
CC.: cc.: